

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No143
DEL 24 DE JULIO DE 2026

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ
CONTRATISTA:	JULIO CESAR NIAZA DOVIGAMO
C.C:	1.086.280.219 Expedida en Bolivar - Valle,
OBJETO:	<i>"PRESTAR SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 000245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA APOYAR EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA CELIA"</i>
VALOR:	QUINCE MILLONE SETECIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$15.750.000)
PLAZO:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte: **LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**, identificada con el NIT. 800.099.124-2, Entidad Pública del orden descentralizado municipal, transformada en E.S.E mediante Acuerdo Número 035 de Agosto 30 de 1995 emitido por el Honorable Concejo Municipal de La Celia - Risaralda, representado en este Acto y en todos los Actos Jurídicos, por el Doctor **JUAN ALEJANDRO MONSALVE HENAO**, nacional colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.088.325.147, expedida en Pereira - Risaralda, nombrado mediante Decreto No. 023 del 3 de abril de 2024 y Acta de posesión No, 008 del 04 de abril de 2024, emanados de la Alcaldía Municipal de esta localidad, facultado para celebrar contratos mediante el artículo 4° del Acuerdo Número 015 del 26 de diciembre de 2025, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** o **LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**; y de otra parte: **JULIO CESAR NIAZA DOVIGAMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.280.219 Expedida en Bolivar - Valle, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se registrá de conformidad con la legislación legal vigente, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la han modificado o reglamentado y por la disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 003 del 02 de enero del 2023) y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)-** El Modelo de Atención Primaria en Salud – APS, adoptado como eje central del sistema de salud colombiano por medio de la Resolución 245 del 10 de febrero de 2026 y operacionalizado mediante los Lineamientos Técnicos para Equipos Básicos de Salud (EBS), establece como principio orientador el enfoque territorial y diferencial, en virtud del cual deben priorizarse los territorios con presencia de población indígena y garantizarse estrategias pertinentes culturalmente para su abordaje. **B)-** La citada resolución, en su numeral 5.8, señala de forma expresa que los Equipos Básicos de Salud deberán intervenir prioritariamente los territorios con asentamientos indígenas, rurales dispersos y periurbanos, implementando acciones que promuevan la participación activa, el reconocimiento cultural y la articulación efectiva con las autoridades propias de los pueblos originarios.

C)- La Resolución 000245 de 2026 y los Lineamientos Técnicos del Modelo APS promueven el enfoque diferencial y la articulación con los saberes tradicionales. la vinculación de un gestor comunitario Embera se justifica plenamente como parte del diseño operativo del APS en microterritorios con presencia de población indígena, siendo este perfil técnicamente imprescindible para garantizar la comprensión cultural del riesgo, el acceso efectivo a los servicios de salud y la consolidación del componente extramural territorial, en articulación con los EBS. D)- De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dicha contratación puede efectuarse mediante la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por tratarse de una actividad temporal, misional, no vinculada a planta de personal, y sin que se configure relación laboral. E)- Que, de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de la contratación directa procede entre otros casos, para la prestación de servicios de suministro. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"PRESTAR SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 000245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA APOYAR EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA CELIA"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del contrato contempla funciones de los alcances del contratista Botánico tradicional buscan garantizar la inclusión activa, culturalmente pertinente y territorialmente contextualizada de la comunidad Embera en la implementación del modelo de Atención Primaria en Salud (APS). Así las cosas los alcances específicos a desarrollar por parte de la contratista serán:

1. Participar en el diagnóstico participativo del territorio, aportando información clave sobre asentamientos Embera, liderazgos comunitarios, usos y costumbres, determinantes sociales y dinámicas culturales. Entregables: matriz de actores Embera, narrativas comunitarias.
2. Servir como puente intercultural entre el Equipo Básico de Salud (EBS) y la comunidad Embera, facilitando la comunicación en lengua materna y el entendimiento mutuo durante las visitas extramurales. Entregables: actas de acompañamiento, informes de situaciones barriales.
3. Coordinar y convocar a las familias Embera a jornadas de atención en salud, vacunación, seguimiento a gestantes, infancia, salud mental, entre otras, promoviendo la participación comunitaria. Entregables: listas de asistencia, evidencia fotográfica, reporte de cobertura por jornada.
4. Acompañar procesos de formación en salud dirigidos a líderes, madres gestantes, sabedores ancestrales y jóvenes de la comunidad. Entregables: plan de formación, lista de participantes, informe de apropiación.
5. Identificar y reportar barreras culturales, sociales y logísticas que limiten el acceso a servicios de salud, proponiendo estrategias de adaptación cultural. Entregables: reporte mensual de

barreras, sugerencias de ajuste operativo.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE – LA CELIA, RISARALDA**

6. Apoyar el seguimiento de casos identificados en riesgo, verificando visitas domiciliarias, seguimiento a tratamientos, derivaciones efectivas y aceptación del servicio. Entregables: fichas de seguimiento, ruta de apoyo, registro de derivación y contrarreferencia.
7. Participar en reuniones del EBS, encuentros comunitarios e intersectoriales, contribuyendo con la visión indígena en la toma de decisiones locales en salud. Entregables: actas de participación, relatoría de propuestas, evidencia de compromisos.
8. Presentar informes mensuales de gestión, incluyendo actividades realizadas, coberturas, logros, dificultades y recomendaciones. Entregables: informe Técnico mensual con soportes, fotografías, asistencia y recomendaciones

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por un valor de total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$15.750.000)**. Lo cual corresponde incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás erogaciones que debe tener en cuenta **EL CONTRATISTA**, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **CINCO (5) PAGOS PARCIALES por valor de TRES MILLOONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$3.150.000)**, previa entrega de informe de actividades, demás documentos requeridos para el pago y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, certificado por el supervisor, previa entrega de informe de actividades, demás documentos requeridos para el pago y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, certificado por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, y/o hasta agotar presupuesto asignado, previa aprobación de las garantías (si las hubiere), sin exceder el 31 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación de este (si procede la misma).

CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de gastos de la presente vigencia, rubro: código 2.4.5.02.09.93199.03 denominado “OTROS SERVICIOS SANTARIOS N.C.P. APS”, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000xx de fecha xx de Julio de 2026.

Nº CDP	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
000313	2.4.5.02.09.93199.03	OTROS SERVICIOS SANTARIOS N.C.P. APS	\$ 15.750.000
TOTAL			\$ 15.750.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales que se derivan de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a: **1.** Prestar el servicio para el cual se contrata de manera profesional y recibir las instrucciones que sean del caso, por parte del supervisor de este contrato con la finalidad de mejorar la prestación del servicio, dar cumplimiento al objeto del contrato y cumplimiento a las normas y reglamentos establecidos por la E.S.E. **2.** Mantener vigente los cursos requeridos por el sistema único de habilitación como son soporte vital avanzado, curso de violencia sexual y demás solicitados por el contratante. **3.** Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social y cuando corresponda parafiscales, de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y dificultades que pudieran presentarse. **5.** Colaborar con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, y si ello ocurriera el contratista deberá informar al Contratante; El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato. **B. DEL CONTRATANTE:** El contratante se somete y obliga a: **1.** Facilitar todos los elementos a EL CONTRATISTA para la prestación del servicio contratado exceptuando los descritos en los términos de referencia y que le corresponden a EL CONTRATISTA. **2.** Cumplir con las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato y en los términos establecidos en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás erogaciones nacionales, departamentales y municipales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTIAS: NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA POLIZAS, toda vez que no se considera un riesgo para la entidad conforme a la forma de pago contemplada en el presente proceso y teniendo en cuenta el manual de contratación de la entidad (Acuerdo 02 del 10 de junio de 2014 modificado por los acuerdos 017 del 31 de diciembre de 2016 y 008 del 25 de Marzo de 2021), el contratante no considera necesario la constitución de garantías.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Gerente de la ESE - Hospital San José, a través del Técnico Operativo - Contratación de la ESE Hospital San José, **ANGELO GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, designado por el Gerente de la entidad, quien será el encargado de la supervisión, en el cumplimiento del objeto contractual..

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o económicas propias de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y que acreditará para efectos del pago mensual dicho pago en los términos establecidos en el artículo primero del Decreto 510 de 2003 y demás disposiciones legales y complementarias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita del HOSPITAL. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho al HOSPITAL de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al HOSPITAL SAN JOSE DE LA CELIA - RISARALDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana, tales como: 1. EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sea pagada durante el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo al saldo pendiente por cancelar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo la E.S.E o del CONTRATISTA, la parte que incumplió deberá pagar a título sanción pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes,

suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato suscrito, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del HOSPITAL, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato, la solución de estas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que el CONTRATISTA haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo: científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato, todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Formato lista de chequeo contrato”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado cuando se logre acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, se formalice y eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado, las normas contempladas en el Código de Comercio y el Código Civil y las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 002 del 2 de enero de 2023 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San José de La Celia – Risaralda”.

Para constancia se firma en el Municipio de La Celia – Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).



JUAN ALEJANDRO MONSALVE HENAO
Gerente



JULIO CESAR NIAZA DOVIGAMO
Contratista

Revisó y Aprobó:
Proyectó y Elaboró:

Diego Armando Londoño / Asesor Jurídico Externo.
Dianic Rendon Echeverry / Auxiliar Administrativo

